

Diligencia de publicación

Fecha 01/07/2019

Firma



Resolución del director general de Centros y Personal Docente, por la que se convoca la constitución de bolsa de trabajo extraordinaria para atender sustituciones en centros docentes públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad y en la Resolución de 18 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente, sobre provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en las enseñanzas de formación profesional inicial, las enseñanzas artísticas y enseñanzas de idiomas, con el fin de proveer los puestos de trabajo que se generen en centros dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se convoca la constitución de una bolsa extraordinaria de trabajo para el cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades de **Guitarra Eléctrica (6G3)** y **Bajo Eléctrico (6G1)** y ello de acuerdo con las siguientes **BASES**:

1. Requisitos generales.

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o ser cónyuge, cualquiera que sea su nacionalidad, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores o trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.
- b) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar un conocimiento adecuado de esta lengua en los términos que se describen en el anexo IV.
- c) Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.
- d) No padecer ninguna enfermedad ni estar afectado o afectada por ninguna limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- e) No haber sido separado o separada por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996,

de 15 de enero, de protección jurídica del menor de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

g) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo.

2. Requisitos específicos.

a) Estar en posesión, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del certificado de capacitación para la enseñanza en valenciano, que deberá acreditarse conforme a lo establecido en la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las titulaciones administrativas que facultan para la enseñanza en valenciano, y en lenguas extranjeras en las enseñanzas no universitarias en la Comunitat Valenciana.

El correspondiente certificado tiene que **estar registrado** en el Servicio de Acreditación y Asesoramiento dependiente de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, y/o en el Servicio de Formación del Profesorado.

b) Estar en posesión, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de alguna de las siguientes titulaciones:

- ✓ Título Superior de Música expedido de acuerdo con el R.D. 617/1995, de 21 de abril, especialidad Jazz (Contrabajo / Guitarra). (*)
- ✓ Título Superior de Música expedido de acuerdo con R.D. 631/2010, de 14 de mayo, de la especialidad Interpretación, itinerario Jazz (Contrabajo / Guitarra).(*)
- ✓ Grado en Interpretación Musical-Música Moderna (Contrabajo / Guitarra).(*)
- ✓ Título Superior de Música expedido de acuerdo con el Real Decreto 2618/1966, Real Decreto 617/1995 o Real Decreto 631/2010 de la especialidad Interpretación (Guitarra) o Pedagogía (Contrabajo / Guitarra), acompañado del título de técnico de enseñanzas profesionales de Música de la especialidad convocada (Guitarra Eléctrica o Bajo Eléctrico), o equivalente. (*)

(*) *“La certificación supletoria provisional tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión de la certificación”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1005/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios.

c) Superar la prueba de aptitud descrita en la base 7.

3. Gestión.

La presente convocatoria de bolsa extraordinaria será gestionada por la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

4. Solicitud.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar la solicitud que podrán obtener en la dirección de internet: <http://www.ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/bolsas>.

La solicitud se presentará preferentemente en el registro de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud se dirigirá, junto con la documentación relacionada en el anexo III, a la Subdirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

5. Plazo.

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación será de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de su publicación.

6. Comisión de selección.

1. A la comisión de selección, encargada de la resolución del procedimiento, le corresponden las siguientes funciones:

- Elaborar la prueba de aptitud, de acuerdo con lo dispuesto en la base 7.
- Evaluar la prueba de aptitud realizada por las personas aspirantes con la calificación de apto/a o no apto/a
- Baremar los méritos alegados por las personas aspirantes declaradas aptas en la prueba de aptitud.
- Aprobar la lista provisional y la lista definitiva de las personas aspirantes.

2. Para la presente convocatoria, la comisión de selección estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a: Domènech Hurtado Juan.

Vocales:

- Remigi Roca Fernández.
- Enrique Hernandis Martínez.
- Jorge José García Orozco.
- Inmaculada Murgui Muñoz.

3. Los miembros de la comisión de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo con la debida justificación documental.

4. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la comisión de selección, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior y en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La comisión de selección, como medida de carácter excepcional, podrá proponer a la Dirección General de Centros y Personal Docente la incorporación de personal asesor especialista para sus trabajos. Su función será asesorar a la comisión de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. En su actividad, se limitará al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Centros y Personal Docente.

7. Prueba de aptitud.

1. Para entrar a formar parte de la presente bolsa será necesario obtener la calificación de apto/a en una prueba previa de aptitud que elaborará la comisión de selección de acuerdo con las especificaciones que a continuación se detallan:

La prueba de aptitud constará de dos grandes bloques:

1. CONOCIMIENTOS TEÓRICOS.

Demostración de conocimientos en las modalidades siguientes:

1.A - INTERPRETACIÓN. Presentación de un programa de estilo libre. El tribunal escogerá las obras, partes o fragmentos que se han de interpretar, de manera que la duración de la interpretación será como máximo de 20 minutos.

1.B - UNIDADES DIDÁCTICAS. Presentación por escrito y defensa de una unidad didáctica que haga referencia a alguna de las piezas del repertorio presentado en la prueba 1.A de Interpretación.

La unidad didáctica tendrá que contextualizarse en uno de los cursos de las enseñanzas profesionales de música, y de acuerdo con los objetivos y contenidos curriculares de la especialidad de Guitarra Eléctrica o Bajo Eléctrico en estas enseñanzas.

La persona aspirante dispondrá como máximo de 20 minutos para la defensa, y a continuación tendrá que responder a las preguntas que le pueda formular la comisión de selección en otros 5 minutos adicionales como máximo.

2. APLICACIÓN PRÁCTICA

Impartición de una clase pedagógico-práctica que versará sobre un supuesto práctico propuesto por la comisión de selección. La persona aspirante dispondrá de 30 minutos de estudio y preparación de la clase y 30 minutos como máximo de realización de la misma. La comisión de selección podrá formular preguntas y solicitar aclaraciones a la exposición en otros 5 minutos adicionales como máximo.

2. Su evaluación corresponderá igualmente a la comisión de selección, que calificará como apto/a o no apto/a a las personas aspirantes.

3. Quedan exentos de su realización aquellas personas aspirantes que hayan superado, todos los ejercicios correspondientes a algún proceso selectivo del mismo cuerpo y especialidad convocado en virtud del Real Decreto 850/93 o Real Decreto 334/2004 o Real Decreto 276/2007, lo que deberán acreditar documentalmente junto con la solicitud de participación.

8. Procedimiento.

Revisadas las instancias presentadas, se publicará la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte <http://www.ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/bolsas>.

Las personas aspirantes dispondrán de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Finalizado el plazo de alegaciones y una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, se publicará en dicha página web, la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, así como la convocatoria para la realización de la prueba de aptitud con las especificaciones que se consideren oportunas, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Con esta publicación, se considera efectuado el trámite de resolución de las alegaciones a la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas.

Junto con la convocatoria de la prueba de aptitud se publicarán los criterios de evaluación así como los de ponderación de las diferentes partes de la prueba, en los casos que sea necesario.

Una vez realizada la prueba de aptitud, la comisión de selección baremará los méritos alegados por las personas aspirantes que hayan obtenido la calificación de apto/a, y ello de acuerdo con el baremo de méritos que aparece en el anexo II.

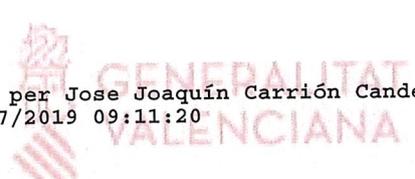
Finalizada la baremación, la comisión de selección elevará la lista provisional de integrantes, a la Dirección General de Centros y Personal Docente para su publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte <http://www.ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/bolsas>.

Contra la misma las personas interesadas podrán presentar, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido a la comisión de selección, a la que corresponde su estudio y resolución.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones, la comisión de selección elaborará la lista definitiva de integrantes seleccionados y la elevará a la Dirección General de Centros y Personal Docente para su publicación en la misma página web, entendiéndose efectuado con ello, el trámite de resolución de las alegaciones a la lista provisional de integrantes.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente, potestativamente recurso de reposición ante el director general de Centros y Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tengan su domicilio o, alternativamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2, 14.2, 25.1 y 46.1 de la LRJCA de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El director general de Centros y Personal Docente



Firmat per Jose Joaquín Carrión Candel
1'01/07/2019 09:11:20

ANEXO II

Baremo de méritos

1. Haber aprobado en la misma especialidad en procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/93 o Real Decreto 334/2004 o Real Decreto 276/2007 (máximo 5 puntos).

a) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 850/1993:

- Un ejercicio: 2 puntos.
- Dos ejercicios: 3 puntos.
- Tres ejercicios: 5 puntos.

b) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 334/2004:

- Un ejercicio: 3 puntos.
- Dos ejercicios: 5 puntos.

c) En el caso de procedimientos selectivos convocados en virtud del Real Decreto 276/2007:

- Haber aprobado la prueba: 5 puntos

*Sistema transitorio al que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:
Haber aprobado la prueba: 5 puntos.

*Sistema ordinario:
Una prueba: 3 puntos.
Dos pruebas: 5 puntos.

Solo se tendrá en cuenta un procedimiento selectivo.

2. Experiencia docente en centros sostenidos con fondos públicos en la especialidad convocada: 1 punto por año (máximo 5 puntos).
Las fracciones se valorarán a razón de 0,083 por mes.

3. Experiencia laboral en el área de conocimiento y titulación: 1 punto por año (máximo 5 puntos).
Las fracciones se valorarán a razón de 0,083 por mes.

En caso de producirse empates en la puntuación, estos se resolverán de conformidad con los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación en el apartado 1 del baremo.

2º. Mayor puntuación en el apartado 2 del baremo.

3º. Mayor puntuación en el apartado 3 del baremo.

4º. Orden alfabético del primer apellido del personal aspirante empatado, iniciándose el citado orden por la letra resultante del último sorteo que se hubiere celebrado para designar la letra de inicio de los procedimientos selectivos en el ámbito de la Generalitat Valenciana.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE JUNTO A LA INSTANCIA

Con carácter obligatorio:

- 1.- Autorización de consulta de datos personales en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia, en la instancia. En su defecto se aportará fotocopia del DNI. (Real Decreto 522/2006, de 18 de abril).
- 2.- Fotocopia compulsada del título académico.
- 3.- Fotocopia compulsada de alguno de los documentos relacionados en el anexo IV (**Solo para aspirantes que no posean la nacionalidad española**).
- 4.- La **acreditación del certificado de Capacitación** para la enseñanza en Valenciano expedido al amparo de la Orden 17/2013, de 15 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se **justificará** a través de **su inscripción** en el Servicio de Acreditación y Asesoramiento dependiente de la Dirección General de Política Lingüística y Gestión del Multilingüismo, y/o en el Servicio de Formación del Profesorado.

Apartados del baremo:

Apartado 1.- Certificado donde consten ejercicios aprobados de la especialidad convocada en la oposición (**no será necesario aportar el certificado** cuando se aleguen ejercicios aprobados de procedimientos selectivos convocados por la Generalitat Valenciana) y **deberán indicarlo** en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

Apartado 2.- Certificado de servicios prestados en centros públicos o, en su defecto, fotocopia de la toma de posesión y cese, donde figure la especialidad, de todos los períodos trabajados acompañados de informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social (**no será necesario aportarlo** cuando los servicios se hayan prestado en el ámbito de la Generalitat Valenciana) y **deberán indicarlo** en el apartado correspondiente de la solicitud de participación.

Apartado 3.- Trabajadores/as por **cuenta ajena**: fotocopia de los contratos de trabajos de todos los períodos trabajados e **informe de vida laboral** de la Tesorería de la Seguridad Social.

- Trabajadores por **cuenta propia**: **informe de vida laboral** de la Tesorería de la Seguridad Social y además, alta en Impuesto Actividades Económicas y baja en su caso y además colegiación en el caso de que el ejercicio de la profesión lo requiera.

Todos los documentos han de ser aportados junto con la instancia en el plazo establecido en esta convocatoria. Cualquier documentación relativa a méritos aportada fuera de plazo **NO** será tenida en cuenta en la baremación.

No se computará ningún mérito que no esté incluido en el baremo de la convocatoria.

ANEXO IV

ACREDITACIÓN DEL CASTELLANO PARA ASPIRANTES QUE NO POSEAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Para acreditar el conocimiento del castellano el aspirante ha de estar en posesión de alguno de los siguientes documentos:

- Diploma de Español como Lengua Extranjera (nivel B2, C1 o C2), establecido por Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre).
- Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud de Español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.
- Certificado académico donde conste que se han realizado en el estado español todos los estudios conducentes a la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo al que se opta.
- Haber obtenido calificación de apto en la prueba correspondiente a las oposiciones convocadas a partir de 2002.

Los aspirantes que no reúnan ninguno de los anteriores requisitos deberán acreditar el conocimiento de castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la comisión de selección dictará resolución que regule esta prueba, así como el lugar, fecha y hora de celebración, que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para continuar en el procedimiento.